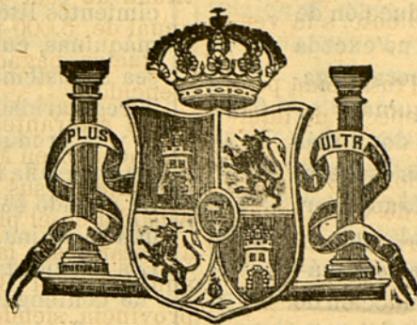


PRECIO DE SUSCRIPCION

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses... 9'10 >  
 Por tres id.... 4'90 >



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses.. 10'65 >  
 Por tres id.... 6 >  
 Números sueltos. 0'25 >

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Tarifas de la contribución Industrial y de Comercio.

(Continuación.)

TARIFA TERCERA.

**316.** Fábricas de bujías esteáricas, esperma ó parafina, en las que se produce la estearina. Se pagará por capa 20 decímetros cuadrados que midan las dos superficies de presión de las placas que contiene cada prensa en caliente... 7

NOTA. Cuando los fabricantes comprendidos en el anterior epígrafe vendan estearina, pagarán además el 25 por 100 de la cuota que corresponde á la prensa ó prensas en caliente.

**317.** Fábricas de bujías esteáricas en que no se fabrica la estearina. Se pagará por cada molde del aparato ó aparatos que existan montados... 1'30

**318.** Fábricas de pastas esteáricas no anejas ó fábricas de bujías con destino á la fabricación de éstas, cerillas fosfóricas y otros usos. Sepagará por cada 20 decímetros cuadrados de las dos superficies de presión de las placas que pueda contener la prensa en caliente... 3'85

NOTA. Cuando las fábricas comprendidas en los números 316, 317 y 318 tengan anejas y para su propio uso la de ácido sulfúrico, contribuirán con el 25 por 100 de la cuota asignada á esta última, además de los totales que por los respectivos anteriores conceptos deben satisfacer.

OTRA. Cuando en las mismas fábricas de los números 316, 317 y 318 se ve-

rifique la liquidación del sebo en bruto, contribuirán también con el 25 por 100 de la cuota señalada á esta industria en el epígrafe núm. 323.

**319.** Fábricas de velas de cera. Se pagará por cada caldera, paila ó anillo.. 154  
 Por cada noque ó recipiente para inmersión. Se pagará... 154

**320. A)** Blanqueadores de cera anejas á las cererías. Se pagará por cada uno... 26  
 Para el servicio de dichos establecimientos. Se pagará por cada uno... 64

**321.** Prensas para cera, aunque sólo funcionen por temporada. Se pagará por cada una, siendo movidas por agua, vapor, gas, etc... 64'40  
 Por caballerías. Se pagará por cada una... 38'60  
 A mano. Se pagará por cada una... 19'30

**322. A)** Fábricas de velas de sebo. Se pagará por cada una... 64

NOTA. Cuando en estas fábricas se funda el sebo en bruto y no se emplee todo en las mismas, pagarán además el 25 por 100 de la cuota que corresponda á la caldera ó calderas empleadas en la fundición, á tenor de lo dispuesto en el epígrafe siguiente.

**323.** Fábricas en donde se funde el sebo en bruto, obtenido en forma de panes el fundido para aplicarlo á los diferentes usos de la industria. Se pagará por cada 100 litros de capacidad de la caldera ó calderas empleadas en la fundición... 30'20

**324. A)** Fábricas de ca-

jas metálicas de relojes. Se pagará por cada una.. 162

**325. A)** Fábricas de petacas, carteras, portamonedas, etc., de piel, cartón ó cualquiera otra materia. Se pagará por cada una.. 104

**326.** Fábricas de cardas cilíndricas para el cardado de lanas y algodones. Se pagará por cada máquina ó cilindro movido por agua, vapor, gas, etc... 58  
 Movidas por caballerías. Se pagará por cada máquina... 52  
 A mano. Se pagará por cada máquina... 12'80

**327.** Fábricas de cok, empleando el sistema de hornos cerrados. Se pagará por cada compartimiento del horno... 6'50  
 Las mismas por fabricación en montones. Se pagará por cada una... 98

**328.** Fábricas de aglomerados de carbones minerales, vegetales ó de cualquiera otra clase para ser empleados como combustibles. Se pagará por cada aparato de 1.000 kilogramos de producción diarios... 77  
 Por cada 100 kilogramos de aumento ó disminución se aumentarán ó disminuirán... 7'70

**329. A)** Fábricas de corrones para las máquinas de hilar. Se pagará por cada una... 40

**330.** Talleres de grabar cilindros ó de moletar para las máquinas de estampar. Se pagará por cada máquina de grabar, movida por agua ó vapor... 64  
 Movidas por caballerías. Se pagará por cada máquina... 32

**331. A)** Fábricas de

filtros para alfombras y otros usos análogos. Se pagará por cada una... 156

**332.** Fábricas de filtros para sombreros, cuando se empleen procedimientos mecánicos, cualquiera que sea el motor. Se pagará por cada máquina de asear, bastir, fieltar, toscar, etc... 100

**333.** Fábricas de filtros para sombreros ó sean los llamados boliches, en que todas las operaciones se ejecutan á mano. Se pagará por cada operario... 12'80

NOTA. Cuando en las fábricas del anterior epígrafe se empleen algunas máquinas preparatorias de las movidas á mano, designadas por el epígrafe número 332, pagarán un 25 por 100 de aumento sobre la cuota que por el número de operarios les corresponda.

OTRA. Cuando los fabricantes de filtros para sombreros sean á la vez sombrereros, tengan ó no reunidos los respectivos obradores, pagarán la cuota anterior independientemente de la que les está señalada en la tarifa 4.<sup>a</sup>

**334.** Establecimientos de cortar el pelo á las pieles de liebres ó conejos para la construcción de filtros ú otros usos. Se pagará por cada máquina movida por agua, vapor, gas, etc... 104  
 Movidas por caballerías ó á mano. Se pagará... 52

**335.** Fábricas de hilado de goma. Se pagará por cada máquina movida por agua, vapor, gas, etc... 162  
 Movidas por caballerías. Se pagará por cada máquina... 116

	Pesetas
Moyidas á mano. Se pagará por cada máquina....	20
336. Fábricas de objetos de goma ó caucho. Se pagará por cada cilindro laminador movido mecánicamente.....	150
Por cada aparato de cortar láminas. Se pagará..	180
337. A) Fábricas de sellos y membretes de caucho. Se pagará por cada una.....	70
338. Fábricas de hielo artificial, aunque sólo funcionen por temporada. Se pagará como cuota irreducible por cada máquina que pueda producir hasta 100 kilogramos por hora..	260
Por cada 10 kilogramos de exceso que la máquina pueda producir por hora, se pagarán.....	10
339. A) Fábricas de hules y encerados, y de impermeabilizar telas. Se pagará por cada una.....	162
NOTA. Si dichos fabricantes se dedican á la confección de prendas de vestir con dichas telas, tributarán separadamente por esta industria.	
340. Fábricas de estampar hules. Se pagará por cada metro cuadrado que tenga de superficie la mesa ó mesas destinadas al estampado.....	7'80
341. De caracteres de imprenta. Se pagará por cada máquina de moldear.	192
342. Talleres de imprimir con máquinas, cualquiera que sea su sistema, su motor y la regularidad de su trabajo. Pagarán: Talleres con una sola máquina cuya producción no exceda de 1.000 hojas impresas por hora.....	202
Los mismos con dos máquinas de las expresadas en el párrafo anterior, pagarán por cada máquina.	168
Los mismos con tres máquinas idem id., pagarán por cada máquina.....	140
Los mismos con cuatro ó más máquinas idem id., pagarán por cada una...	112
Talleres con una sola máquina cuya producción de hojas impresas no exceda de 4.000 por hora, pagarán por la máquina.....	314
Los mismos con dos ó más máquinas de las expresadas en el párrafo anterior, pagarán por cada una...	224
Talleres con una sola máquina cuya producción de hojas impresas no exceda de 6.000 por hora, pagarán por la máquina.....	504
Los mismos con dos ó más máquinas de las expresa-	

	Pesetas.
dasen el párrafo anterior, pagarán por cada una...	336
Talleres con una sola máquina cuya producción de hojas impresas no exceda de 10.000 por hora, pagarán por la máquina.....	672
Los mismos con dos ó más máquinas de las expresadas en el párrafo anterior, pagarán por cada una...	504
Talleres con una sola máquina cuya producción de hojas impresas sea mayor de 10.000 por hora, pagarán por la máquina.....	784
Los mismos con dos ó más máquinas de las expresadas en el párrafo anterior, pagarán por cada una...	616
NOTA PRIMERA. Cuando las máquinas de un mismo taller sean de distinta producción de hojas impresas, á las que más hojas por hora produzcan se las fijará su cuota sin tomar en cuenta la existencia de las restantes máquinas, y á las inmediatamente inferiores en producción se les impondrá la cuota respectiva reducida, tomando en cuenta su número, sumado al de las máquinas de producción superior antes citada; procediendo así sucesivamente hasta liquidar la cuota total del taller.	
NOTA SEGUNDA. En los talleres comprendidos en el número 342 podrán tener sus dueños, <i>exclusivamente para el servicio de pruebas</i> , una prensa de mano cuando el número de máquinas de imprimir no exceda de tres; dos prensas cuando las máquinas no excedan de seis, y tres prensas cuando las máquinas sean siete ó en mayor número, sin pago por ellas de cuota alguna; pero si dichas prensas se destinaren á otros trabajos ó impresiones, satisfarán independientemente la cuota señalada á los impresores de la tarifa 4. <sup>a</sup> de artes y oficios, y sus dueños serán agremiados con ellos.	
343. Talleres de imprimir tarjetas, circulares, facturas y otros efectos análogos con prensas «Minervas», «Progreso» ó de otro cualquier sistema de presión plana. Se pagará por una sola máquina....	70
Los mismos talleres con dos máquinas de las expresadas anteriormente. Se pagará por cada máquina.....	50
Los mismos talleres con tres ó más máquinas. Se	

	Pesetas.
pagará por cada máquina.....	40
344. Talleres ó establecimientos litográficos con máquinas, cualquiera que sea su sistema, su motor, la regularidad de su trabajo y la producción de hojas litografiadas. Se pagará cuando sólo contengan una máquina.....	200
Los mismos talleres, cuando contengan dos máquinas. Se pagará por cada máquina.....	175
Los mismos, cuando contengan tres máquinas. Se pagará por cada una....	150
Los mismos, cuando contengan cuatro ó más máquinas. Se pagará por cada una.....	125
NOTA. Los dueños de estos talleres podrán tener <i>exclusivamente para el servicio de pruebas</i> , una prensa de mano cuando el número de máquinas litográficas no exceda de tres; dos prensas cuando las máquinas sean de tres á seis, y tres prensas cuando las máquinas pasen de seis. Pero si las prensas se destinan á otros trabajos ó excedan del número proporcional marcado, satisfarán independientemente la cuota señalada á los litógrafos en la tarifa 4. <sup>a</sup> , agremiándose con éstos.	
345. Talleres destinados á cortar ballenas. Se pagará por cada cuchilla movida mecánicamente..	116
Por cada cuchilla movida á mano. Se pagará.....	58
346. A) Fábricas de mosaico, mineral ó vegetal en que se ocupen más de 20 operarios. Se pagará por cada una.....	784
Las de la misma clase en que se ocupen menor número de operarios. Se pagará por cada una.....	302
347. Fábricas de naipes, cualquiera que sea su calidad. Se pagará por cada máquina de imprimir, cualquiera que sea su motor.....	500
Por cada prensa á mano se pagará.....	300
348. A) Fábricas de pez. Se pagará por cada una..	78
349. A) Fábricas de pergaminos y cuerdas de tripa para instrumentos músicos. Se pagará por cada una.....	46
350. A) Fábricas de bordones para instrumentos músicos. Se pagará por cada una.....	46
351. Fábricas de serrar mármoles, con motor de agua ó vapor. Se pagará	

	Pesetas.
por cada aparato en que se fijan las hojas de tierra.	200
Movidas por caballería. Se pagará por cada aparato.	162
352. Por cada torno para tornearse.....	40
353. A) Fábricas de sombreros de palma ó paja fina. Se pagará por cada una en Madrid.....	116
En Barcelona y demás poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.....	96
En poblaciones de 20.000 á 40.000.....	78
En las demás poblaciones.	38
354. A) Fábricas de sombreros de palma ó paja ordinaria. Se pagará por cada una.....	32
355. A) Fábricas de calzado cosido ó claveteado en que todas las operaciones se hagan á mano, entendiéndose por tales aquellas cuyos dueños venden al por mayor el calzado que fabrican. Se pagará por cada una.....	550
NOTA. Cuando en estas fábricas se empleen máquinas ó herramientas para alguna de las operaciones que en la misma se ejecutan, excepción hecha de las de aparado de los cortes, pagarán un aumento de un 25 por 100 sobre la cuota anterior, cuando estas máquinas sean movidas á mano, y de un 50 por 100 cuando lo sean por otra fuerza mecánica.	
356. A) Fábricas de cañas ó cortes de calzado, aparados y guarnecidos, por venta al por mayor. Se pagará por cada una..	350
Cuando estas fábricas se hallen anejas á fábricas de calzado y para servicio exclusivo de las mismas, no pagarán cuota alguna.	
357. A) Fábricas de corsés en que todas las operaciones se hacen á mano, entendiéndose por tales aquellas en que sus dueños venden al por mayor los corsés que fabrican. Se pagará por cada una.....	250
358. Fábricas de telas metálicas. Se pagará por cada telar movido por agua ó vapor.....	26
Por caballerías, se pagará por cada telar.....	19
A mano, se pagará por cada telar.....	12'30
359. A) Talleres en que se construyen toneles, barricas y demás piperías. Se pagará por cada uno cuando trabajen desde cuatro á diez operarios, ambos inclusive.....	160

	Pesetas.
Por idem cuando trabajen de 11 á 20 operarios, ambos inclusive, se pagará.	268
Por idem cuando trabajen de 20 operarios en adelante, se pagará.	368
360. Fábricas de hacer cilindros ó tubos de papel ó cartulina con destino á las de filatura de algodón, etc. Pagarán por cada aparato movido por agua, vapor, etc.	38
Movido por caballerías. Se pagará por cada aparato.	26
Movido á mano. Se pagará por cada aparato.	19
361. Fábricas de peines de asta ó cuerno. Pagarán por cada máquina ó aparato destinado á hacer los dientes ó púas de aquéllos, siendo movidos por agua ó vapor.	19
Movidos por caballerías. Se pagará por cada máquina.	12'30
Movidos á mano. Se pagará por cada máquina.	5'60
NOTA. Cuando en una misma máquina se obtengan dos ó más peines á la vez, se aumentarán las cuotas respectivas en proporción de una por cada uno de dichos peines.	
362. A) Fábricas de lanzaderas para telares con motor de agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada una.	100
NOTA. Las sierras que trabajen en estas fábricas y para uso propio, movidas mecánicamente ó por caballerías, pagarán, además de la cuota anterior, el 50 por 100 de las fijadas á las de los números 116 y 120 de esta tarifa, respectivamente.	
363. Fábrica de hormas para el calzado con motor de agua, vapor, etc. Se pagará por cada una.	100
364. Fábricas de tortas ó panes de higos, aunque sólo funcionen por temporada. Pagarán, elaborados mecánicamente, por cada prensa.	56
Elaborados á mano, por cada fábrica.	6'70
365. Fábricas de bombones, almendras y grajeas. Se pagará por cada pila ó aparato, movido por agua, vapor, gas, etc.	60
Por cada paila ó aparato movido por caballerías.	50
Por cada paila ó aparato movido á mano.	35
Los fabricantes comprendidos en el anterior epígrafe que á la vez sean confiteros, pagarán independientemente la cuota señalada á éstos en la ta-	

	Pesetas.
rifa 4. <sup>a</sup> de artes y oficios.	
366. Fábrica de descascarar arroz. Si emplean para el descascarillado piedras del sistema moderno, llamadas de pasta, pagarán por cada piedra, trabajando más de seis meses al año.	250
Trabajando desde tres meses y sin llegar á seis.	125
Trabajando menos de tres meses.	75
Si emplean para el descascarillado piedras del sistema antiguo cuya volandera tenga madera, corcho, cuero ó caña, quedarán reducidas á la mitad las anteriores cuotas.	
367. Máquinas destinadas á blanquear, satinar ó dar lustre al arroz. Se pagará por cada piedra, cilindro ó máquina movida por agua, vapor gas, etc.	19
368. A) Fábricas de asfalto, tanto natural como artificial, bajo cualquiera denominación. Se pagará por cada una.	150
369. Fábricas de pastas para sopa. Se pagará por cada prensa mecánica, cualquiera que sea su motor.	224
A mano. Se pagará por cada prensa.	112
NOTA. En las fábricas de igual clase que contengan piedras para su propia molienda, pagará cada piedra, además de la cuota anterior, un 50 por 100 de las señaladas á las análogas á la fabricación de harinas y según los casos respectivamente.	
370. Fábricas de galletas de todas clases. Se pagará por cada 25 decímetros cuadrados de la plaza del horno continuo ó de plaza giratoria.	22'40
Siendo el horno de plaza fija ó intermitente. Se pagará por cada 25 decímetros cuadrados de la plaza del horno.	16'80
371. Constructores de buques de todos portes. Pagarán 0'30 céntimos de peseta por cada tonelada de arqueo de cada buque, hasta el número de 1.000 toneladas; por las que excedan de este número no se exigirá cuota alguna.	
372. Varaderos ó diques para la recomposición de buques. Se pagará por cada uno en que el arrastre se haga mecánicamente.	644
Quando el arrastre se haga por fuerza animal.	386
373. Alquiladores de	

	Pesetas.
fuerza mecánica. Pagarán por el alquiler de cada 75 kilogrametros de fuerza de cualquier clase, de motor de agua, vapor, gas, etc.	17
374. Fábricas de betún para el calzado. Se pagará por cada decimetro cuadrado de superficie del mayor de los cilindros afinadores que contenga la máquina movida mecánicamente.	12
Movida por caballerías.	8
NOTA. Por cada cilindro ó máquina de afinar se concederá su correspondiente mezclador sin pago de otra cuota	
OTRA. Cuando en las fábricas de betunes y cremas para el calzada no se empleen cilindros afinadores ni maquinaria de ninguna clase, pagará cada fábrica.	56
375. Fábricas de cepillos y plumeros. Se pagará por cada una.	100
376. Artefactos destinados á moler ó refinar el barniz. Pagará por cada piedra montada en aptitud de funcionar, movida por agua, vapor, etc., sea cualquiera el tiempo que funcione.	26
Movida por caballerías. Se pagará por cada una.	20
Idem á mano. Se pagará por cada una.	13
377. Máquinas movidas mecánicamente para la fabricación de herraduras para caballerías. Se pagará por cada máquina.	130
378. Máquinas ó tornos no anejos á fábricas de harinas, de pastas para sopa ó tahonas para el cernido y clasificación de harinas, siendo movidas mecánicamente. Se pagará por cada una.	90
Movidas por caballerías. Se pagará por cada una.	64
Idem á mano. Se pagará por cada una.	32
379. Máquinas para aventar ó limpiar el trigo, no anejas á fábricas de harina ni molinos. Se pagará por cada una.	129
380. Máquinas ó prensas para la tirada de cubiertas de libritos de papel para fumar ó para cajas de fósforos. Se pagará por cada una.	64
381. Máquinas ó prensas para rayar papel. Se pagará por cada una.	64
382. Máquinas para timbrar cajas de cerillas con relieve ó para otros usos. Se pagará por cada una.	64

	Pesetas.
383. Máquinas movidas á mano para fabricar estaquillas de madera para el calzado. Se pagará por cada una.	38
384. Máquinas ó aparatos para la fabricación de rejilla metálica, siendo movidas por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada una.	30
Movidas por caballerías. Se pagará por cada una.	24
Idem á mano. Se pagará por cada una.	19
385. Máquinas para picar ó agujerear cartones para los telares á la Jacquard. Se pagará por cada una.	78
386. Máquinas de rasurar ó triturar palos tintóreos, moler drogas, prensar forrajes y paja, movidas por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada una.	58
Movidas por caballerías. Se pagará por cada una.	26
Idem á mano. Se pagará por cada una.	12
387. Máquinas para para descascarar piñones, sea cualquiera el tiempo que funcionen, movidas por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada una por cuota irreducible.	64
Movidas por caballerías. Se pagará por cada una por cuota irreducible.	38
388. Máquinas ó molinos para moler raíz de rubia, cortezas de árbol, canela, azúcar, pimienta, etc. Se pagará por cada una, movida por agua, vapor, gas, etc.	58
Movidas por caballerías. Se pagará por cada una.	26
389. Máquinas ó aparatos para la separación de la corteza de la caña, obteniéndose hilos ó bandas empleadas en la ebannería para la confección de rejilla para asientos de sillerías. Se pagará por cada una, siendo movida por agua, vapor, gas, etc.	100
Movidas por caballerías. Se pagará por cada una.	75
Idem á mano. Se pagará por cada una.	50
390. Establecimientos ó talleres dedicados al doblado, rollado, plegado, moldeado ó picado del papel en cualquiera forma y para cualquier uso ó aplicación. Pagarán por cada máquina, aparato ó artefacto para rollar, plegar, moldear ó picar:	
Movido á mano.	70
Por caballería.	104
Por motor mecánico.	140

	Pesetas.
<i>Fábricas de harinas y sémolas.</i>	
391. Fábricas que con motor de agua muelen granos, ciernen y clasifican las harinas. Se pagará por cada piedra.....	240
392. Fábricas que, funcionando alternativamente y á temporadas con motor de agua, vapor ó gas, muelen granos, ciernen y clasifican las harinas. Se pagará por cada piedra...	230
393. Fábricas que con motor de vapor ó gas, muelen granos, ciernen y clasifican las harinas. Se pagará por cada piedra...	220
394. Fábricas que por medio de caballerías se muelen granos, ciernen y clasifican las harinas. Se pagará por cada piedra...	100
395. Fábricas que con motor de agua muelen granos, pero que no ciernen ni clasifican las harinas. Se pagará por cada piedra.....	180
396. Fábricas que, funcionando alternativamente y á temporadas por motor de agua, vapor ó gas, muelen granos, pero que no ciernen ni clasifican las harinas. Se pagará por cada piedra.....	170
397. Fábricas que con motor de vapor ó gas muelen granos, pero que no ciernen ni clasifican las harinas. Se pagará por cada piedra.....	160
398. Aceñas de río. Se pagará: Por cada piedra, moliendo seis meses ó más en el año.....	77
Idem id., por más de tres meses y menos de seis..	58
Idem id., tres meses ó menos tiempo.....	13
399. Molinos en prensa. Se pagará por cada piedra, moliendo seis meses ó más en el año.....	38
Por cada piedra, moliendo más de tres meses y menos de seis.....	19
Idem id., tres meses ó menos tiempo.....	13
400. Molinos de represa. Se pagará: Por cada piedra, moliendo seis meses ó más en el año.....	20
Por idem id., mas de tres meses y menos de seis...	13
Por idem id., tres meses ó menos tiempo.....	6'50
401. Molinos accionados por motor hidráulico. Se pagará por cada piedra..	40
402. Molinos movidos por vapor ó gas. Se pagará por cada piedra.....	36

403. Molinos de viento para hacer harina. Se pagará por cada piedra, sea cualquiera el tiempo que trabaje durante el año... 38

NOTA. Las fábricas de sémolas pagarán igualmente que las de harinas, según la designación de los epígrafes anteriores.

La cuota señalada á cada piedra de las fábricas expresadas es irreducible, cualquiera que sea el tiempo que durante el año trabaje; pero se reducirá proporcionalmente en una tercera parte ó en la mitad respecto á los epígrafes números 391 y 395 cuando se justifique que por falta absoluta de agua ha estado parada la piedra ó piedras cuatro meses continuos lo menos durante el año, y se cumpla lo preceptuado en el art. 48 del reglamento.

Los dueños ó arrendatarios de aceñas y molinos que hagan acopios de granos para vender en harinas, aunque á la vez trabajen aquéllos por retribución, pagarán triple cuota que las que respectivamente se dejan designadas para cada piedra.

Igualmente pagarán triple cuota por cada piedra los dueños ó arrendatarios de aceñas ó molinos cuando ciernen y clasifiquen las harinas; entendiéndose que la triple cuota afecta sólo á las piedras que se encuentren en relación con el aparato de cernido, se clasifique ó no, teniendo en cuenta que para que la misma sea exigible, el aparato de cerner ha de servir también para clasificar.

Los molinos en que sólo se practique la molturación y cernido y no exista aparato para clasificar, satisfarán media cuota más sobre la que les correspondería si solo se dedicaran á la molturación.

OTRA. Cuando las fábricas ó molinos tengan más de dos piedras, por cada tres que funcionen, se concederá que una tribute sólo por dos tercios de su cuota respectiva, como compensación para atender al picado de todas las que constituyan el establecimiento industrial.

Los molinos dedicados exclusivamente á la molturación de centeno, cebada, avena y maíz, pagarán la mitad de la cuota

que, según su clase y tiempo, corresponda.

Las cuotas señaladas á los molinos de todas clases, según el tiempo por que funcionen, serán irreducibles.

404. Fábricas de harinas por el procedimiento austro-húngaro ú otro semejante, no definido expresamente en esta tarifa. Por todos los aparatos trituradores de que se componga el sistema. Se pagará por cada decimetro de longitud trabajante que exista entre los dos, tres, cuatro ó más cilindros de que se componga cada máquina..... 26

Quedan exentos de contribución las máquinas ó aparatos de cilindros compresores que completan el sistema.

Las fábricas de harinas por piedras que empleen trituradores contribuirán por ellos independientemente de la cuota de aquéllas, y reciprocamente.

404 bis. Fábricas de harinas por el procedimiento Schweizer ó de coronas circulares. Pagarán por cada decimetro cuadrado de superficie total trabajante de todos los molinos, sea cual fuere su motor..... 13

NOTA. La anterior cuota sufrirá una disminución de un 25 por 100 cuando estos molinos estén anejos á una tahona y muela para su consumo exclusivamente.

405. Tahonas ó fábricas de pan. Se pagará:

En poblaciones de 40.000 habitantes en adelante:

Por cada piedra movida por caballerías..... 100

Por cada aparato para amasar mecánicamente.. 65

Por cada cilindro de afinar la pasta..... 40

Por cada horno continuo ó de plaza giratoria..... 132

Por cada horno intermitente ó de plaza fija..... 66

En poblaciones de 20.000 á 30.999 habitantes. Se pagará:

Por cada piedra movida por caballerías..... 80

Por cada aparato para amasar mecánicamente.. 45

Por cada cilindro de afinar la pasta..... 25

Por cada horno continuo ó de plaza giratoria..... 70

Por cada horno intermitente ó de plaza fija..... 35

En las demás poblaciones se pagará:

	Pesetas.
Por cada piedra movida por caballerías.....	50
Por cada aparato para amasar mecánicamente..	30
Por cada cilindro de afinar la pasta.....	15
Por cada horno continuo ó de plaza giratoria.....	25
NOTA. Cuando las piedras á que se refiere el anterior epígrafe sean movidas por agua, vapor ó gas, se aumentará la cuota señalada á las mismas en un 25 por 100, siempre que se limiten á la molturación para el consumo del establecimiento; pero si además muelen para otros, satisfarán la cuota fijada á las piedras de las fábricas de harinas en los epígrafes 391 al 397, según la clasificación de las mismas.	
Las tahonas ó fábricas de pan en que falte alguno ó algunos de los elementos anteriormente expresados, contribuirán por los que existan en ellas, y si únicamente tuvieren hornos, pagarán en la tarifa 4. <sup>a</sup> la cuota que les corresponda según que sean continuos ó intermitentes.	
406. Fábricas de harina de arroz. Se pagará por cada piedra movida por agua ó vapor.....	78
Por cada piedra movida por caballerías. Se pagará.....	38
<i>Fabricación de chocolate.</i>	
407. Máquinas de afinar chocolate con cilindros movidos á mano. Se pagará hasta 30 decímetros cuadrados que mida la superficie cilíndrica de uno de ellos, siendo iguales, ó del mayor siendo desiguales.....	65
Desde 30 decímetros cuadrados en adelante. Se pagará.....	129
408. Máquinas de afinar chocolates con cilindros movidos por agua, vapor, gas ó caballerías. Se pagará hasta 35 decímetros cuadrados que mida la superficie cilíndrica de uno de ellos, siendo iguales, ó del mayor en caso contrario.....	200
Desde 36 decímetros cuadrados á 45 idem inclusive.....	330
Desde 46 id. á 54 id.....	630
Desde 55 id. á 60 id.....	1130
(Continuará.)	